



0/2

GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

**Resolución Ejecutiva Regional N° 0829-2013-GR/PRES**

Ayacucho, **01 OCT. 2013**

**VISTO:** El Oficio N° 225-2013-GR/GG-UOC/D de fecha 11 de setiembre de 2013, presentado por el Director de la Unidad Operativa Las Cabezas, Oficio N° 812-2013-GR/GG-ORADM-OAPF y la Opinión Legal N° 610-2013-GR-AYAC/GG-ORAJ-ECN, de fecha 12 de setiembre de 2013, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, sobre nulidad de oficio del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 007-2013-GR-AYAC/GR-ORADM-OAPF derivada del ADP N° 003-2013-GR-AYAC/GR-ORADM-OAPF, para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE VOLADURA DE ROCA A TODO COSTO PARA LA META: REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PALPA-LLAUTA-HUANCASANCOS; y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 13 de agosto de 2013, la Unidad Operativa las Cabezas, ha convocado el proceso de selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 007-2013-GR-AYAC/GR-ORADM-OAPF derivada del ADP N° 003-2013-GR-AYAC/GR-ORADM-OAPF, para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE VOLADURA DE ROCA A TODO COSTO PARA LA META: REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PALPA-LLAUTA-HUANCASANCOS, por un valor referencial de S/. 308,601.00 (TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS UNO CON 00/100 NUEVOS SOLES), incluido impuestos de Ley;

Que, se tiene de los antecedentes del Proceso contenidos en Expediente de Contratación específicamente el literal "N" de los Documentos Obligatorios a presentar de las Bases Integradas una transgresión a la normativa de contrataciones al solicitar Declaración Jurada de no tener contratos vigentes con la Entidad, siendo esta una limitación a la libre concurrencia y competencia de los potenciales postores; contraviéndose con ello el Artículo 4° y el Artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el Oficio N° 225-2013-GR/GG-UOC/D, de fecha 11 de setiembre de 2013, el Director de la Unidad Operativa Las Cabezas, comunica que en el presente proceso de selección existe una afectación a la normativa en materia de contrataciones gubernamentales, en razón que el Comité Especial ha incurrido en actos que contravienen a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento en el sentido de que estos a la elaboración de las Bases Integradas han consignado como documentación de presentación obligatoria, la exigencia de una Declaración Jurada de no tener contratos pendientes con la Entidad evidenciándose claramente los actos restrictivos frente a los postores del proceso, quienes dado el caso, tuvieran contratos en ejecución con la Entidad. En tal sentido y con la finalidad de no vulnerar el Principio de Libre Concurrencia y Competencia, el Principio de Trato Justo e Igualitario, así como el Principio de Publicidad, contenidos en el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, se recomienda declarar



la nulidad del proceso y retrotraerlo hasta la etapa de Convocatoria conforme a su naturaleza, a fin de que este acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente;

Que, mediante Opinión Legal N° 610-2013-GR-AYAC/GG-ORAJ-ECN, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica señala que el Comité Especial, al consignar como una exigencia en la presentación de los documentos obligatorios una Declaración Jurada de no tener contratos pendientes con la Entidad, incurre en prácticas restrictivas y limita su participación a los postores; y con ello, estaría generándose un vicio en esta etapa del proceso lo que ocasionaría la nulidad de las subsiguientes etapas (Art. 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), por lo que en aras de proceder conforme a la normativas en contrataciones con el Estado y a fin de no vulnerar los principios de Libre Concurrencia y Competencia, de Trato Justo e Igualitario, así como de Publicidad, y a efectos de dotar de mayor transparencia al proceso, de acuerdo a lo establecido por el Art. 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, OPINA: Se declare la Nulidad del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 007-2013-GRA-UO/CABEZADAS derivada del ADP N° 003-2013- GRA-UO/CABEZADAS, para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE VOLADURA DE ROCA A TODO COSTO PARA LA META: REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PALPALLAUTA-HUANCASANCOS y retrotraer el mismo hasta la etapa de Convocatoria;

Que, el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF, señala que el Titular de la Entidad declarara nulo los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable**, sólo hasta antes de la celebración del contrato, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

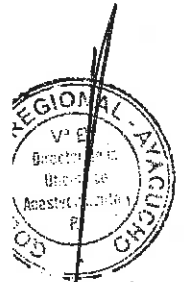
Que, en lo que corresponde al acto al cual deberá retrotraerse el proceso, la norma legal señala que se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, esto en concordancia con el numeral 2 del artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en tal sentido, al presentar deficiencias desde la formulación de las Bases, que es el momento en que se incurre en el vicio, lo propio es retrotraer el proceso hasta la etapa de Convocatoria a fin de que el Comité Especial reformule y suprima esta exigencia innecesaria en las Bases;

Que, el artículo 5° de la Ley, en su párrafo segundo señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, sin embargo no puede ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y la credencial del Jurado Nacional de Elecciones, expedida el día 21 de diciembre del 2010;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR la Nulidad de Oficio el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 007-2013-GRA-UO/CABEZADAS derivada del ADP N° 003-2013- GRA-UO/CABEZADAS, para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE VOLADURA DE ROCA A TODO COSTO PARA LA META: REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PALPALLAUTA-HUANCASANCOS, por contravenir a las normas legales, conforme a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

### Resolución Ejecutiva Regional N° 08292013-GRA/PRES

**ARTICULO SEGUNDO.-** RETROTRAER el citado proceso de selección hasta la etapa de Convocatoria y disponer que el Comité Especial proceda a reformular las Bases con arreglo a las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTICULO TERCERO.-** NOTIFIQUESE la presente Resolución al Comité Especial y a la Unidad Operativa Las Cabezas, su Oficina de Abastecimientos para su publicación a través del "SEACE" y a los postores del proceso de selección, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
WILFREDO ROSA NÚÑEZ  
PRESIDENTE

### GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución la misma que constituye transcripción oficial expedida por mi despacho

Atentamente



ABOG. WILDER H. QUISPE TORRES  
SECRETARIO GENERAL